

102
101

Señoras
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00076100 00000004 Folios: 6
Fecha (AMD): 2002-11-21 16:22:40
Tramite : 002 PATENTES 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re.: Código 02-01-444
Expediente No. 00-076.100
Solicitud de Patente
ENITECNOLOGIE S.p.A.

En relación con el expediente de la referencia y dando cumplimiento a la última providencia recaída sobre este asunto por medio del presente escrito me permito manifestarles lo siguiente:

1. Las Reivindicaciones 1 a 5 han sido canceladas. Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio con la nuevas Reivindicaciones 1 a 14; respetuosamente, se solicita reconsideración al respecto.
2. La presente invención se refiere a un proceso para mover residuo de petróleo (brea) el cual tiene un punto de ablandamiento superior a 80°C.
3. La literatura técnica describe varios procesos para mover petróleos crudos pesados y fracciones de petróleo viscoso, los cuales no son comparables a brea de refinería. Uno de los métodos más ampliamente estudiados para mover petróleos crudos pesados es mediante la formación de emulsiones aceite-en agua en las cuales la fase externa (agua) es menos viscosa que la fase interna (aceite).

Estas emulsiones también deben tener cierta estabilidad, es decir, que no se deben separar en dos fases cuando estén siendo transportadas y durante cualquier almacenamiento que tenga lugar. Además, los aditivos emulsificantes deben permitir la formación de emulsiones que tengan un alto contenido de fase de aceite. Sin embargo, un factor importante es que el agente emulsificante que se emplee debe ser de bajo costo.

4. La técnica anterior describe un número de sistemas emulsificantes que han sido utilizados para facilitar el movimiento de crudos pesados. Sin embargo, tienen la desventaja de que son muy costosos.
5. Un método de dispersión propuesto es la inyección de agentes de dispersión de sulfonato en pozos de petróleo, que sean muy solubles en agua y que no reduzcan considerablemente la tensión superficial de agua. Ninguna metodología conocida se refiere al tratamiento de brea de refinería.
6. El descubrimiento de la presente invención es un método efectivo para mover o transportar brea de refinería formando una emulsión de aceite en agua. Tal como se reivindica, el proceso de la invención comprende: (a) fluidizar brea de refinería calentando la brea a una temperatura al menos igual a su punto de ablandamiento; (b) mezclar la brea fluidizada de este modo con la cantidad deseada de agua y agente de dispersión, el cual es un material seleccionado del grupo compuesto por metal alcalino, amonio y mezclas de lo mismo, sales de condensados de ácido naftalen sulfónico con formaldehído, hasta que se forme una dispersión de aceite en agua, y luego (c) recuperar y mover la brea en forma de la dispersión de aceite en agua que se forma en el paso (b).
7. La patente de WO 9401684 constituye la técnica anterior la cual es relevante para la presente invención, debido a que divulga un proceso para permitir que un producto de petróleo altamente viscoso fluya fácilmente a través de pozos de petróleo perforados u oleoductos. Para hacer esto, la patente emplea soluciones acuosas de dispersantes de sulfonato. Condensados de ácido (alquil) naftalen sulfónico con formaldehído se mencionan (Col 2, líneas 52-53 y 65-68) como dispersantes y material de petróleo tales como aceites lubricantes (*fuel oils*) se mencionan como materiales para dispersión. Sin embargo, críticamente no se hace ninguna mención de un intento de dispersar brea de refinería ni ningún material directamente comparable a este material de petróleo.
8. A este respecto debe observarse que una brea de refinería es un material particular tal como es claro de la descripción de los materiales de brea en los ejemplos del presente texto los cuales tienen contenido relativamente alto de sulfuro e iones metálicos, en donde la brea de fraccionamiento por viscosidad de la

Tabla 1 tiene un contenido total de iones metálicos de 377 mg/kg y un contenido de S de 2,71% peso/peso y la brea de fraccionamiento por viscosidad de la Tabla 3 tiene un contenido total de iones metálicos de 389 mg/kg y un contenido de S de 4,38% peso/peso. Esto es muy importante debido a que los solicitantes son de la posición de que la divulgación de la dispersión de los productos de petróleo en WO 9401684 no llevaría a la persona versada en la técnica a un intento de dispersar breas de refinería en vista de las diferencias importantes que existen entre brea de refinería contenido de iones metálicos relativamente alto, de una parte, y otros materiales de petróleo que no contengan dicho contenido de iones metálicos tan alto, de otra parte. A este respecto, se sabe que la presencia de iones metálicos bi y polivalentes son perjudiciales para la estabilización de sistemas coloides tal como es claro de la descripción en el anexo (*Colloidal Chemistry*) páginas 313 a 321. De hecho, se debe observar que los umbrales de coagulación de sulfuro arsénico que contienen ícelas cargadas negativamente son 51 mol/l para NaCl, 0,71mmol/l para MgCl₂ y 0,093 mmol/l para AlCl₃.

9. Teniendo en cuenta estos datos, es evidente que la persona versada en la técnica a quien incumba la presente invención tendría muchas dudas en cuanto al éxito en dispersar las breas de refinería a las que la presente invención se limita, en agua y usando dispersantes cargados negativamente tales como sales de la condensación de ácido naftalen sulfónico y formaldehído. De hecho, las altas concentraciones de iones metálicos en un sistema de dispersión acuosa, particularmente iones metales bi y trivalentes, pueden causar coagulación de sistemas coloides, tal como cuando, por ejemplo, partículas carbonáceas vayan a ser dispersadas en agua. Por lo tanto, los Solicitantes sostienen que el uso del sistema de dispersión del presente proceso para la dispersión de breas de refinería no es obvio sobre la patente citada de WO 9401684.
10. Tal como es claro del texto del documento WO 9401684 en las páginas 289-290, el tiempo de coagulación del sistema coloide (8) es inversamente proporcional a la temperatura T. La razón es que el calentamiento que resulta en coagulación acelerada resulta del hecho de que un aumento en temperatura causa una aceleración de coagulación del coloide debido a que las partículas se pegan en movimiento Brownian. Por lo tanto, en conclusión, una persona versada en el campo de química coloide no se conduciría a la presente invención en vista de que conozca el impacto de altas temperaturas y altas concentraciones de iones metálicos en sistemas coloide.

103

104

11. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del Expediente No. 7684 el 22 de Octubre de 2004 y acogida por esa Superintendencia mediante memorando interno de fecha 22 de Diciembre de 2004 dirigido a los funcionarios de la Delegatura de Propiedad Industrial, no se hace necesario acompañar comprobante de pago por concepto de modificación de la solicitud por cuanto el nuevo pliego reivindicatorio se presenta a instancia de la Superintendencia en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 45 de la Decisión 486

Renuncio al término faltante de traslado, y les solicito conceder el privilegio de patente de invención aquí tramitado.

De Ustedes Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. NO. 2.976 del C.S.J.

REIVINDICACIONES

1. Un proceso para recuperar y mover brea de refinería, que comprende:

a) fluidizar brea de refinería calentado la brea a una temperatura al menos igual a su punto de ablandamiento mayor a 80°C, usualmente mayor a 100°C;

b) mezclar la brea fluidizada de este modo con la cantidad deseada de agua y agente de dispersión, el cual es un material seleccionado del grupo compuesto por metal alcalino, amonio y mezclas de lo mismo, sales de condensados de ácido naftalen sulfónico con formaldehído, hasta que se forme una dispersión de aceite en agua; y

c) recuperar y mover la brea en la forma de la dispersión de aceite en agua formada en el paso (b)

2. El proceso según la Reivindicación 1, en donde el contenido de agua de la dispersión está entre 28 y 30% por peso.

3. El proceso según la Reivindicación 2, en donde el contenido de agua de la dispersión varía entre 28% y 32% por peso.

4. El proceso según la Reivindicación 1, en donde el agente de dispersión es una sal de metal alcalino de un condensado de ácido naftalen sulfónico con formaldehído.

5. El proceso según la Reivindicación 4, en donde el agente de dispersión es la sal sódica de un condensado de ácido naftalen sulfónico con formaldehído.

6. El proceso según la Reivindicación 4, en donde la relación de peso de brea a agua varía entre 90/10 y 10/90.

7. El proceso según la Reivindicación 1, en donde la cantidad de agente de dispersión varía entre 0,05 y 2,5% por peso con base en la cantidad total de brea y agua.

8. El proceso según la Reivindicación 7, en donde la cantidad de agente de dispersión varía entre 0,3 y 1,5% por peso con base en la cantidad total de brea y agua.

107
106

9. El proceso según la Reivindicación 1, en donde dicha brea es una brea de fraccionamiento por viscosidad de las siguientes características: Fe 73 mg/kg, Na 16 mg/kg, Ni 70 mg/kg, V 238 mg/kg; RCC: 16.2 % peso/peso, S: 2,71 % peso/peso.

10. El proceso según la Reivindicación 1, en donde dicha brea es un residuo al vacío de las siguientes características: Fe 73 mg/kg, Na 25 mg/kg, Ni 129 mg/kg, V 390 mg/kg; RCC:29,0 % peso/peso, S: 3,62 % peso/peso.

11. El proceso según la Reivindicación 1, en donde dicha brea es una brea de fraccionamiento por viscosidad, de las siguientes características: Fe 49 mg/kg, Na 23 mg/kg, Ni 81 mg/kg, V 236 mg/kg; RCC: 28,3 % peso/peso, S: 4,38 % peso/peso.

12. El proceso según la Reivindicación 1, en donde la brea de refinería es una brea de petróleo que tiene un punto de ablandamiento superior a 80°C.

13. El proceso según la Reivindicación 12, en donde la brea de petróleo tiene un punto de ablandamiento superior a 100°C

14. El proceso según la Reivindicación 12, en donde la brea de petróleo es un residuo de destilación al vacío de un petróleo crudo o de una fracción de petróleo o un residuo de fraccionamiento por viscosidad.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No.

00-76100

Clasificación Internacional

C 10 L 1/32, B 01 F 17/10

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 5 a 13 de la solicitud en estudio
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 14 reivindicaciones en los folios 106 a 107 de la solicitud en estudio. Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante a este capítulo ya que no implican ampliación de la solicitud inicial, conforme lo establece el artículo 34 de la Decisión 486.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 6 de octubre de 2000, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Italia MI99A 002104.
- d) Para el presente estudio se tendrán en cuenta los argumentos del solicitante en respuesta al concepto técnico número 1035

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 10 de la solicitud en estudio se refieren a un proceso para recuperar y mover brea de refinería que comprende a) fluidizar brea de refinería calentando la brea a una temperatura al menos igual a su punto de ablandamiento mayor a 80 °C, usualmente mayor a 100°C. b) mezclar la brea fluidizada de este modo con la cantidad de agua deseada y agente de dispersión dispersante hasta obtener una dispersión de aceite en agua mediante la formación de dispersiones aceite en agua del alquitrán antes mencionado; dichas dispersiones tiene un contenido de agua de al menos 20% por peso, y el agente dispersante es seleccionado de sales de metales alcalino y amonio, y mezclas relativas, de los condensados de ácido naftalensulfónico con formaldehído, que consiste en: a) fluidificar el alquitrán mediante calentamiento a una temperatura al menos igual a su punto de ablandamiento; b); c) recuperar y mover el alquitrán en la forma del aceite en dispersión de agua formada en el paso (b).

- b) El anterior procedimiento busca mejorar la recuperación de alquitrán
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a C 10 L 1/32

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo. Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente"

para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 8 de octubre de 1999 Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones C 10 L 1/32, B 01 F 17/10 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud. Las aclaraciones realizadas por el solicitante no permiten considerar que la anterioridad encontrada poseyera todas y cada una de las características de lo contenido en el presente capítulo reivindicatorio

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la Industria de petroquímica.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) Concepto Técnico

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 14 de los folios 106 a 107.

Bogotá, D. C., 23 de diciembre de 2005

Concepto Técnico N° 2050	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202003	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
---------------------------------	--	-----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-76100

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00076100 del día 06 de octubre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 53 a 99 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00076100 00000004 del 21 de noviembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 106 y 107, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 106 y 107, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-76100

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PROCESO PARA MOVER RESIDUOS ALTAMENTE VISCOSOS DERIVADOS DE PROCESAMIENTO PETROLERO "

Clasificación IPC: C 10 L 1/32, B 01 F 17/10.

Reivindicación(es): 1 a 14

Folio(s): 106 y 107.

Titular(es): ENITECNOLOGIE S.p.A.

Domicilio(s): Milán, Italia.

Inventor(es): Armando Marcotullio y Enrico Borgarello.

Prioridad N°: MI99 A 002104

Fecha: 08 de octubre de 1999

País: IT.

Vigente desde: 06 de octubre del 2000

Hasta: 06 de octubre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Enitecnologie S.p.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-76100

reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 DIC. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor:

GERMAN CASTILLO GRAU

Carrera 13 N° 37 – 43 Piso 12.

Bogotá, D.C. (b)

202021

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28460

Rad. N° 00-76100

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00076100 del día 06 de octubre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 53 a 99 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00076100 00000004 del 21 de noviembre del 2005, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 106 y 107, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 14 contenidas en los folios 106 y 107, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

35773



116

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28460

Rad. N° 00-76100

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PROCESO PARA MOVER RESIDUOS ALTAMENTE VISCOSOS DERIVADOS DE PROCESAMIENTO PETROLERO "

Clasificación IPC: C 10 L 1/32, B 01 F 17/10.

Reivindicación(es): 1 a 14

Folio(s): 106 y 107.

Titular(es): ENITECNOLOGIE S.p.A.

Domicilio(s): Milán, Italia.

Inventor(es): Armando Marcotullio y Enrico Borgarello.

Prioridad N°: MI99 A 002104 **Fecha:** 08 de octubre de 1999 **País:** IT.

Vigente desde: 06 de octubre del 2000 **Hasta:** 06 de octubre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Enitecnologie S.p.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



117

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 35773

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28460

Rad: N° 00-76100

reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 DIC. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

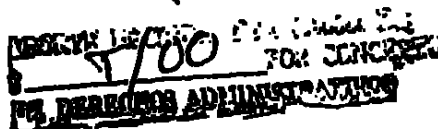
JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor

GERMAN CASTILLO GRAU

Carrera 13 N° 37 - 43 Piso 12.

Bogotá, D.C. (br)



202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 9800-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

118

RADICACIÓN: 0-78100

EDICTO No. 1431

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 36773 de 29-DIC-2005. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" PROCESO PARA MOVER RESIDUOS ALTAMENTE VISCOSES DERIVADOS DE
PROCESAMIENTO PETROLERO "**

Clasificación IPC: C 10 L 1/32, B 01 F 17/10.

Reivindicación(es): 1 a 14

Folio(s): 106 y 107.

Titular(es): ENITECNOLOGIE S.p.A.

Domicilio(s): Milán, Italia.

Inventor(es): Armando Marcotullio y Enrico Borgarello.

Prioridad N°: MI99 A 002104 **Fecha:** 08 de octubre de 1999 **País:** IT.

Vigente desde: 06 de octubre del 2000 **Hasta:** 06 de octubre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Entecnologia S.p.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los **29 DIC. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 18-ENE-2006 Este edicto se desfiló hoy 31-ENE-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 1431